

REGLAMENTO “SURNEPENSIÓN COBAS 100, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL”
INTEGRADO EN LA ENTIDAD SVRNEPENSIÓN, E.P.S.V. INDIVIDUAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

La Entidad protege a los Socios Ordinarios integrados en el presente plan de previsión social denominado “Surnepensión Cobas 100, Plan de Previsión Social Individual”, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento de prestaciones, los Estatutos que desarrolla y en la normativa aplicable al efecto, frente a las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, dependencia, enfermedad grave y desempleo de larga duración y a los Beneficiarios ante la contingencia de fallecimiento que genere derecho a prestación de viudedad, orfandad o a favor de otras personas designadas.

El acaecimiento de las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, dependencia, enfermedad grave y desempleo de larga duración mencionadas, generarán derecho al cobro de la prestación económica por el Socio Ordinario Activo, pasando a la condición de Socio Ordinario Pasivo, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio Ordinario Activo, en los términos en que la normativa aplicable permita la realización de nuevas aportaciones.

El acaecimiento de la contingencia de fallecimiento dará derecho al cobro de la prestación económica por el Beneficiario.

ARTÍCULO 2º.- FECHA DE INICIO Y DURACIÓN

El presente Plan de Previsión Social inició su actividad una vez fue autorizado mediante resolución de la autoridad competente del Gobierno Vasco y se constituye por tiempo ilimitado, siendo su duración indefinida.

ARTÍCULO 3º.- CLASES DE SOCIOS Y PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán existir las siguientes clases de Socios y Beneficiarios:

3.1 Socios

- 1) Socio Promotor: como Socio Promotor figurará Surne Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, quien participó con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la constitución de la Entidad, y al que corresponde la iniciativa, promoción y desarrollo de la Entidad, sin obtener un beneficio directo de la misma y participando en sus Órganos de Gobierno en la forma prevista en los Estatutos.

- 2) Socios Ordinarios: aquellas personas físicas que pueden obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarias, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, Reglamentos de prestaciones y normativa aplicable.

Podrán existir las siguientes clases de Socios Ordinarios:

- a) Socios Ordinarios Activos: aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

Cualquier persona física podrá adquirir la condición de Socio Ordinario Activo, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones tengan la relación que los Estatutos establezcan según las circunstancias que concurren en cada una de ellas. El número de Socios Ordinarios Activos puede ser ilimitado.

- b) Socios Ordinarios Pasivos: aquellas personas que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación por razón del acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio Ordinario Activo de acuerdo con el régimen previsto en la normativa aplicable vigente en cada momento.

- c) Socios Ordinarios en Suspenso: los Socios Ordinarios que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, se encuentran en situación de suspensión de aportaciones (no aportantes), tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

3.2 Beneficiarios:

Las personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

ARTÍCULO 4º.- INCORPORACIÓN DE SOCIOS

De conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Entidad, al Plan de Previsión Social desarrollado en virtud del presente Reglamento podrán incorporarse todas aquellas personas físicas que, cumpliendo las exigencias previstas en dichos Estatutos y en el presente Reglamento, efectúen la correspondiente solicitud de admisión y ésta resulte aceptada también en los términos contenidos en tales Estatutos y en este Reglamento.

Sin perjuicio de lo específicamente estipulado en los Estatutos de la Entidad y en este Reglamento, la suscripción de la solicitud de adhesión, del Boletín de Adhesión a la Entidad o del documento análogo que la Junta de Gobierno determine, implica la aceptación de dichos Estatutos y del presente Reglamento, así como de cuantas directrices sean dictadas por los Órganos de Gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 5°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Los Socios Ordinarios podrán causar baja del presente Plan de Previsión Social y, en consecuencia, de la Entidad, por alguna de las causas siguientes:

- 1) Fallecimiento del Socio Ordinario.
- 2) Baja voluntaria, la cual podrá producirse por la percepción o movilización íntegra de los derechos económicos a otra entidad.
- 3) Las previstas en los boletines de adhesión o, en su caso, en el presente Reglamento.
- 4) Cualquier otra causa que venga impuesta por la normativa aplicable al efecto.

La baja de un Socio Ordinario llevará implícita la pérdida de toda clase de derechos sociales y económicos, excepto el derecho sobre la parte de los derechos económicos constituidos por sus aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias, con las salvedades expresamente previstas en los Estatutos y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 6°.- RÉGIMEN GENERAL DE LAS APORTACIONES REALIZADAS AL PLAN DE PREVISIÓN INDIVIDUAL

Las aportaciones al Plan de Previsión Social serán efectuadas por los Socios Ordinarios Activos. Las aportaciones también podrán ser a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial que establezca la normativa aplicable en cada momento, así como de personas discapacitadas que tengan una incapacidad judicialmente declarada con independencia de su grado, por las personas que tengan con la misma una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o pareja de hecho o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones realizadas por los Socios Ordinarios Activos al Plan de Previsión Social o aquellas aportaciones que, en su caso, realicen terceras personas a su favor, en los términos que se establecen en la normativa específicamente aplicable y en el presente Reglamento, determinarán para dichos Socios Ordinarios y, en su caso, para los Beneficiarios, los derechos económicos acumulados y, en última instancia, las prestaciones a percibir por los Socios Ordinarios Pasivos o Beneficiarios en los términos previstos en este Reglamento.

La Entidad emitirá, a solicitud del Socio Ordinario Activo o del Socio Ordinario Pasivo, certificado acreditativo de la pertenencia a la misma, así como de las aportaciones realizadas en cada momento.

ARTÍCULO 7º.- DESEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

En el Boletín de Adhesión al Plan de Previsión Social que cada Socio suscriba se hará constar la periodicidad y cuantía de las aportaciones que éste se obligue a realizar. No obstante, en todo momento el Socio podrá realizar aportaciones complementarias a las que periódicamente venga realizando, así como modificar el tipo y cuantía de la aportación fijada al tiempo de la adhesión al Plan. Para las aportaciones periódicas la Junta de Gobierno podrá fijar un importe mínimo de aportaciones a realizar anualmente.

Las aportaciones deberán efectuarse necesariamente a través de transferencia bancaria a la cuenta que la Entidad tenga abierta en la entidad depositaria y tendrán efectos económicos y serán irrevocables a partir de la fecha de disponibilidad de las mismas por parte de la Entidad y bajo ningún concepto será admisible su anulación, salvo error material imputable a la Entidad.

Salvo que en el Boletín de Adhesión se especifique otra cosa, el pago de la aportación se efectuará en el momento de su suscripción.

ARTÍCULO 8º.- INVERSIÓN DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones realizadas por los Socios o, en su caso, por terceras personas a su favor, al Plan de Previsión Social en los términos previstos en el presente Reglamento, serán invertidas, en el perfil de inversión que corresponda al Plan de Previsión instrumentado en virtud del presente Reglamento y, en todo caso, con sujeción a los criterios consignados en la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad y siempre dentro de los límites permitidos en la normativa vigente en cada momento.

La dirección, control y seguimiento de las inversiones realizadas será competencia de la Junta de Gobierno de la Entidad a cuyo efecto dirigirá, en su caso, las instrucciones necesarias a la Entidad encargada de la gestión, administración y custodia del patrimonio de la Entidad.

CAPÍTULO III

PRESTACIONES

ARTÍCULO 9º.- PRESTACIONES ESTABLECIDAS

Las prestaciones reguladas en el presente Reglamento consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios Ordinarios y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de alguna de las siguientes contingencias y podrán ser abonadas en forma de capital, renta temporal o vitalicia y de forma mixta, salvo que la normativa aplicable y el presente Reglamento contemplarán limitaciones:

- 1) Jubilación del Socio Ordinario.
- 2) Fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario que genere derecho a prestación.

- 3) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, quedando cubiertas por tanto las situaciones de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez.
- 4) Situación de enfermedad grave.
- 5) Desempleo de larga duración.
- 6) Dependencia.

Específicamente, tratándose de Socios con discapacidad, además de los supuestos que en cada caso establezca la normativa aplicable al efecto:

- 1) Jubilación de la persona con discapacidad. Si el Socio no puede acceder a esta situación, podrá percibir una prestación equivalente a partir de los 45 años de edad, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.
- 2) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de Seguridad Social o en función del órgano competente y también el agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que estuviera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a la prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.
- 3) Fallecimiento del discapacitado. Las aportaciones realizadas a favor del discapacitado por personas que pueden realizar aportaciones según la normativa vigente, sólo podrán generar, en caso de fallecimiento del discapacitado, prestaciones de viudedad u orfandad o a favor de los beneficiarios.
- 4) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- 5) Situación de enfermedad grave. Además de los supuestos previstos en el régimen general de contingencias, se considerarán también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres (3) meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.
- 6) Desempleo de larga duración, cuando dicha situación afecte al socio discapacitado, a su cónyuge o pareja de hecho o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- 7) Dependencia, de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de Seguridad Social o en función del órgano competente.

ARTÍCULO 10°.- FINANCIACIÓN DE LAS PRESTACIONES: FONDO DE CAPITALIZACIÓN

Dado que la característica fundamental de este Plan de Previsión Social es que se basa en un sistema de aportación definida, cada una de las prestaciones se cuantificará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario, como resultado exclusivo del proceso de capitalización individual, estrictamente financiero y/o actuarial, constituyendo un fondo de capitalización que estará integrado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos el Plan de Previsión.

La cuantía de la prestación se determina en función de los derechos económicos del Socio Ordinario en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario, constituidos a partir de la cuantía y fecha efectiva de las aportaciones y retiros y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido. En consecuencia, la cuantía de la prestación vendrá determinada por el valor de los derechos económicos del Socio Ordinario en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario.

ARTÍCULO 11°.- SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES Y MOVILIZACIONES

11.1 Prestaciones

Será condición indispensable para la concesión de las prestaciones que los Socios o Beneficiarios las soliciten, por sí o a través de su representante legal.

La solicitud se realizará por escrito dirigido a la Junta de Gobierno de la Entidad, a la que corresponde resolver sobre el reconocimiento del derecho a las prestaciones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario, pudiendo designar comisiones delegadas para la efectividad de esta función o facultar para ello, en su caso a la entidad encargada de la administración y gestión de la Entidad.

El Socio Ordinario o, en su caso, el Beneficiario podrá optar por percibir la prestación que le corresponda en cualquiera de las siguientes modalidades, salvo que la normativa aplicable limitara la forma de percepción de la prestación a una modalidad concreta:

- 1) En forma de capital, de una vez o fraccionada en el tiempo;

- 2) En forma de renta, de conformidad con la regulación aplicable al efecto y condicionada a la suficiencia de derechos en cada momento de pago de la prestación.
- 3) O en forma de una combinación de ambas, como capital y renta.

El pago de la prestación se hará efectivo en todo caso en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la presentación en la Entidad de toda la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia, aportando al efecto toda la documentación que le solicite la Junta de Gobierno de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para cada tipo de prestación, así como en el Boletín de Adhesión.

Para el caso de que la contingencia fuera de fallecimiento, el plazo indicado en el párrafo anterior comenzará una vez se hubiera determinado la persona del Beneficiario

El pago de las prestaciones en forma de rentas o de capital, se abonará al vencimiento de cada periodo pactado mediante transferencia bancaria en la cuenta que el Socio Ordinario Pasivo o, en su caso, el Beneficiario, deberá mantener abierta en cualquier entidad financiera (y haya señalado a tal efecto en el boletín de adhesión o en la solicitud de prestación), debiendo el Socio Ordinario Pasivo o, en su caso, el Beneficiario presentar anualmente fe de vida o sistema alternativo que demuestre su existencia cuando el período finalice.

Las prestaciones devengadas y no percibidas por un Socio Ordinario o Beneficiario a su fallecimiento se entregarán a los beneficiarios designados.

A falta de designación de Beneficiarios, lo serán por orden sucesivo, en defecto unos de otros:

- 1) El cónyuge
- 2) Los descendientes
- 3) Los ascendientes en primer grado
- 4) Los hermanos
- 5) Los herederos legales

11.2 Movilizaciones

Los derechos económicos del Socio Ordinario, en las condiciones establecidas en la regulación aplicable y en los Estatutos de la Entidad, pueden ser trasladados total o parcialmente a otro u otros Planes de Previsión Social, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable.

Los derechos económicos de los Beneficiarios podrán movilizarse a otros Planes de Previsión a petición del Beneficiario, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan.

Cuando la movilización se destine a un Plan de Previsión Social gestionado por una Entidad distinta, la solicitud deberá dirigirse por escrito a la Entidad de destino para iniciar su movilización, solicitando su incorporación a la misma como Socio, en caso de que no lo fuere, así como la recepción de los derechos económicos movilizados.

En este caso, a la solicitud de movilización firmada por el Socio Ordinario o Beneficiario se deberá acompañar de:

- 1) La identificación de la Entidad y el Plan de Previsión Social desde el que desea se realice la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar.
- 2) Una comunicación dirigida a la Entidad de origen para ordenar la movilización que incluya una autorización a la Entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad de origen, la movilización de un importe concreto o de la totalidad de sus derechos económicos, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo, incluyendo un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

En caso de que la Entidad de origen sea, a su vez, la Entidad de destino, el Socio Ordinario o, en su caso, el Beneficiario deberá indicar en su solicitud el importe que desea movilizar, el Plan de Previsión de destino, así como la información que fuere exigible en cada caso.

El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco (5) días hábiles desde la presentación de toda la documentación en la EPSV de origen.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el Socio Ordinario o el Beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

ARTÍCULO 12º.- PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN

12.1 Con carácter general

Tendrá derecho a percibir su prestación económica el Socio Ordinario que alcance la condición de jubilación, situación que se entenderá producida cuando el Socio Ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares o en función del órgano competente.

Adicionalmente, cuando no sea posible el acceso a la jubilación citada en el párrafo anterior, la contingencia se entenderá producida a la edad de los sesenta (60) años, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2) posterior y siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

El Socio que solicite la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- 2) Fe de vida.
- 3) Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de jubilación,

- 4) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión a la Entidad o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 5) Cualquier otro documento que la Junta de Gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

12.2 Anticipación de la prestación correspondiente a la jubilación

La percepción de la prestación correspondiente a la jubilación prevista en el presente artículo podrá producirse con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, a partir de los sesenta (60) años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social. El Socio Ordinario que solicite la anticipación de la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- 2) Fe de vida.
- 3) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión a la Entidad o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 4) Cualquier otro documento que la Junta de Gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

12.3 Jubilación en los casos de personas con discapacidad

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de jubilación del cónyuge o pareja de hecho, cuando sean parejas de hecho constituidas de conformidad con la legislación aplicable, o de uno de los parientes de un Socio Ordinario discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado del cual dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la Junta de Gobierno de la Entidad.

12.4 Jubilación parcial

Los Socios Ordinarios que en cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa general de la Seguridad Social hayan accedido a la jubilación parcial, esto es, sigan desempeñando un puesto de trabajo a tiempo parcial y aunque perciban al mismo tiempo una pensión de jubilación parcial, así como la correspondiente prestación de jubilación de una Entidad de Previsión Social Voluntaria, únicamente podrán realizar aportaciones para las contingencias de fallecimiento y dependencia, salvo que los estatutos cuyo desarrollo tiene por objeto el presente Reglamento de prestaciones establezcan la posibilidad de aportar para la jubilación total.

ARTÍCULO 13º.- PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO

La prestación por fallecimiento contempla la posibilidad de cobertura de fallecimiento del Socio Ordinario que puede generar derecho a prestación en favor de las personas designadas al efecto.

Tendrán derecho a la percepción de la prestación por fallecimiento del Socio Ordinario los Beneficiarios expresamente designados en el documento de relación de Beneficiarios que podrán ser simultáneos e indicar otros que lo fueren en orden sucesivo, fijando el reparto de capitales entre ellos, pudiendo también ser designados con posterioridad y acreditar la designación por cualquier medio de prueba válido en derecho.

De no existir o haber fallecido el Beneficiario designado por el Socio, sobrevenido el hecho causante, se considerarán Beneficiarios los herederos legales del Socio por el orden de prelación sucesoria establecido legalmente.

En el supuesto de fallecer el Beneficiario antes del pago total de las prestaciones, el remanente de éstas se entregará a sus Beneficiarios, bien sean designados expresamente o por el orden de prelación establecido legalmente.

La solicitud de prestación deberá contener:

- 1) Nombre y circunstancias personales del solicitante.
- 2) Nombre y circunstancias personales del causante fallecido.
- 3) Nombre y circunstancias personales del, o de los presuntos Beneficiarios.
- 4) Fecha y firma del solicitante.

A dicha solicitud deberá acompañarse:

- 1) Fotocopia del N.I.F. del causante fallecido.
- 2) Certificado de defunción del causante fallecido.
- 3) Documentación que justifique el derecho de los Beneficiarios.
- 4) Certificado de adhesión a la Entidad del Socio fallecido.
- 5) Fe de vida del Beneficiario o sistema alternativo que demuestre su existencia.
- 6) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

En caso de fallecimiento del Socio Ordinario discapacitado se tendrá en cuenta el régimen especial de las aportaciones realizadas a su favor por terceras personas, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Además de lo previsto con carácter general en los apartados anteriores, en el caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado de un Socio Ordinario discapacitado, o de alguna de las personas que los tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento de las cuales dependa, se deberá aportar a la Entidad la documentación oficial acreditativa de las indicadas situaciones, así como cualquier otra que le sea requerida por la Junta de Gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 14º.- PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE O INVALIDEZ PARA EL TRABAJO

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso que el Socio Ordinario no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la Entidad atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica superior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en citada normativa.

En esta contingencia, el Socio Ordinario que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- 2) Certificación del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de incapacidad o invalidez para el trabajo de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de Seguridad Social y similares en función del órgano competente.

Si el Socio no estuviera integrado en alguno de los Regímenes de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, por los organismos competentes, se acredite una reducción anatómica o funcional no inferior al 33% o al porcentaje que reglamentariamente se determine.

- 3) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión a la Entidad o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

En el caso del Socio Ordinario discapacitado, deberá aportarse, sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, la documentación oficial acreditativa de la incapacidad o del agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite permanentemente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida. El Socio se someterá al reconocimiento médico que, en su caso, indique la Junta de Gobierno de la Entidad, la cual notificará al Socio la aceptación o no de la situación de incapacidad.

El Socio se someterá al reconocimiento médico que, en su caso, indique la Junta de Gobierno de la Entidad, la cual notificará al Socio la aceptación o no de la situación de incapacidad.

ARTÍCULO 15°.- PRESTACIÓN POR ENFERMEDAD GRAVE

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como consecuencia del acaecimiento de una enfermedad grave, entendida como la dolencia física o psíquica que incapacite temporalmente por un período continuado mínimo de tres meses o que requiera intervención quirúrgica mayor o tratamiento hospitalario del Socio Ordinario, del cónyuge o pareja de hecho o de sus parientes en primer grado, o personas que convivan con el Socio o de él dependan en régimen de tutela o acogimiento, y siempre que suponga una disminución de ingresos o aumento de gastos.

A salvo de que la normativa aplicable pudiese disponer otras condiciones o requisitos, para poder percibir esta prestación, junto con la solicitud, el Socio Ordinario deberá aportar certificado médico en el que se acredite la enfermedad grave.

La Entidad podrá requerir al Socio Ordinario la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

A estos efectos, el Socio Ordinario que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificado médico en el que se acredite la enfermedad grave de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- 3) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 16°.- PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como resultado del acaecimiento de la situación de desempleo de larga duración mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia establecidas en la normativa aplicable.

A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, bajo las siguientes condiciones:

- a) Hallarse en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrá tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o, en su caso, haberlas cobrado durante un (1) año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los doce meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- d) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en las letras b) y c) anteriores.

En cualquier caso, la prestación será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo.

Para la determinación de la renta mensual equivalente se aplicarán los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.
- c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

Para poder percibir la prestación el Socio Ordinario deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 3) En su caso, certificado expedido por la Seguridad Social acreditativo del cobro de la prestación contributiva durante el indicado período de un año o agotamiento de la prestación.
- 4) En su caso, certificación del INEM u organismo público sustitutorio acreditativa de que el Socio se halla inscrito como demandante de empleo. Para los trabajadores por cuenta propia, el Socio deberá aportar la

correspondiente baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social o Institución análoga correspondiente.

ARTÍCULO 17º.- PRESTACIÓN POR DEPENDENCIA

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación cuando por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisen de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

La Entidad podrá requerir al Socio Ordinario la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de dependencia. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

A estos efectos, el Socio Ordinario que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- b) Certificado médico o expedido por el organismo que corresponda en el que se acredite la situación de dependencia de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- c) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- d) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

ARTÍCULO 18º.- DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS (BAJA VOLUNTARIA DEL SOCIO)

Los Socios Ordinarios podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos correspondientes a las aportaciones realizadas a los Planes de Previsión, que tengan una antigüedad superior a diez (10) años, en los términos previstos en la normativa aplicable y con arreglo a los criterios que, en su caso, determine la autoridad competente de Gobierno Vasco.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia del D.N.I. del Socio.
- 2) Boletín de Adhesión, certificado de adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.

Al igual que el pago de prestaciones, el rescate será igualmente satisfecho mediante transferencia en la cuenta de la que sea titular el Socio Ordinario.

CAPÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 19º.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los Gastos de administración del Plan de Previsión Social integrado en el presente Reglamento en establecen en el 1,60% del patrimonio afecto al Plan.

ARTÍCULO 20º.- INFORMACIÓN

La Entidad remitirá periódicamente al Socio el estado de la situación de sus aportaciones efectuadas y el saldo final de su posición en la Entidad, así como aquella otra información que corresponda de conformidad con la normativa vigente en cada momento, con la periodicidad y en la forma en que se encuentre establecido en la indicada normativa.

ARTÍCULO 21º.- PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento general de protección de datos de la Unión Europea (“**RGPD**”) a continuación se detallan los tratamientos de datos de carácter personal, incluidos, en su caso, datos de salud, que podrán llevarse a cabo por parte del responsable del tratamiento en el marco de la formalización, gestión y ejecución de la contratación del plan de previsión social voluntaria.

1. Responsable del tratamiento y delegado de protección de datos (“DPO”)

Surnepensión, EPSV Individual (“**Surnepensión**”), con domicilio en Bilbao (Bizkaia), calle Cardenal Gardoqui, 1 es la responsable del tratamiento de los datos.

Según el RGPD, el DPO es la persona encargada de velar por el derecho fundamental a la protección de datos y de garantizar el efectivo cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte de Surnepensión en el referido tratamiento de datos personales.

Podrá contactarse con el DPO a través de la siguiente dirección: dpo@surme.es.

2. Finalidades, legitimación y plazos de conservación del tratamiento de los datos personales

Los datos personales podrán ser tratados con las siguientes finalidades:

- (i) Formalizar, gestionar y ejecutar, en su caso, la relación pre-contractual y/o contractual, constituyendo la base legitimadora de este tratamiento la ejecución del pre-contrato y/o contrato.

Asimismo, en el caso de que se traten datos de salud, la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, ampara el tratamiento de los mismos que resulte necesario para la ejecución del contrato.

- (ii) Realizar acciones comerciales y/o comunicaciones comerciales, incluso por medios electrónicos, sobre otros productos o servicios comercializados por Surnepensión, así como por cualquiera de las entidades del Grupo SVRNE (datos de las entidades del Grupo SVRNE disponibles en www.surne.es), constituyendo la base legitimadora el interés legítimo, para que esta entidad pueda ofrecer un servicio más completo y pueda incrementar el grado de satisfacción de sus clientes, en la medida en la que se considera que los mismos tienen una expectativa razonable de que se utilicen sus datos con esta finalidad.

En cualquier caso, podrá ejercitarse el derecho de oposición, en los términos descritos a continuación.

- (iii) Conservar los datos durante el plazo de un año para el caso de que no se formalice la relación contractual, constituyendo la base legitimadora de este tratamiento el interés legítimo para gestionar y satisfacer a futuro eventuales consultas o peticiones.

En cualquier caso, podrá ejercitarse el derecho de oposición, en los términos descritos a continuación.

Surnepensión conservará los datos mientras se mantenga la relación contractual, así como, una vez finalizada dicha relación, durante el plazo de caducidad o prescripción de las normas penales, civiles, fiscales o mercantiles aplicables. Asimismo, en caso de que no se formalice finalmente la relación contractual, el plazo de conservación será el anteriormente indicado.

En caso de que no se facilite la información obligatoria e imprescindible, no será posible el desenvolvimiento de la relación contractual con el interesado que corresponda.

3. Destinatarios de los datos personales

Los datos de carácter personal podrán ser cedidos a los organismos públicos que en cada caso corresponda, (por ejemplo, Fuerzas de Seguridad, Hacienda, SEPBLAC, Jueces y Tribunales, etc.) con la finalidad de cumplir con las obligaciones legalmente aplicables sobre la base legitimadora del cumplimiento de las respectivas normativas.

Asimismo, podrán tener acceso a los datos como encargados del tratamiento, Svrne, Mutua de Seguros y reaseguros a prima fija, como entidad gestora, entidades financieras, como entidad depositaria, terceros agentes, proveedores de servicios profesionales (i.e., abogados externos), y de servicios informáticos, así como cualquier otro encargado cuyos servicios sean precisos para cualquier gestión adicional del contrato que sea necesaria, incluida la gestión de la eventual prestación que corresponda.

Los datos de carácter personal no serán objeto de ninguna transferencia internacional de datos.

4. Derechos del interesado

El interesado tendrá la posibilidad de ejercitar los siguientes derechos: derecho de acceso a sus datos personales para saber qué datos están siendo objeto de tratamiento y las operaciones de tratamiento llevadas a cabo con ellos; derecho de rectificación de cualquier dato personal inexacto; derecho de supresión de sus datos personales; derecho de oposición, es decir, de solicitar que no se traten sus datos de carácter personal, por motivos relacionados con su situación personal; derecho a retirar su consentimiento en el supuesto de que sea esta la base legal para el tratamiento de sus datos; derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales en determinadas circunstancias (i.e., en caso de que impugne la exactitud de sus datos mientras se comprueba la impugnación); y derecho de portabilidad, es decir, a recibir los datos personales que haya facilitado a los corresponsables en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento.

El ejercicio de los derechos anteriores es gratuito.

Para ejercer estos derechos el interesado deberá enviar una solicitud por escrito a la atención del DPO a: la calle Cardenal Gardoqui, 1 bajo 48008 Bilbao (Bizkaia) o al email dpo@surne.es.

Para el ejercicio de sus derechos, el interesado deberá indicar en su solicitud su nombre completo y derecho que ejercita, acompañando la misma de una copia de su DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad.

Si el interesado considera que se ha cometido una infracción de la legislación en materia de protección de datos respecto al tratamiento de sus datos personales, puede contactar con el DPO y también tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

5. Categoría de datos y procedencia

Los datos de carácter personal objeto de tratamiento (incluidos, en su caso, datos de salud), serán aquellos facilitados en el marco del pre-contrato, y/o contrato.

Asimismo, los datos personales podrán ser relativos al socio ordinario, así como a terceros relacionados con el plan de previsión social voluntaria (i.e., terceros beneficiarios).

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PLAN DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 22°.- **PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO**

La modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno con las mayorías exigidas por la normativa aplicable en cada momento.

ARTÍCULO 23°.- **EXTINCIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL Y DESTINO DEL PATRIMONIO AFECTO AL MISMO**

El Plan de Previsión podrá disolverse y extinguirse mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, por las siguientes causas:

- 1) Por ausencia de Socios Ordinarios y Beneficiarios.
- 2) Por el mero acuerdo de la Junta de Gobierno con arreglo a las mayorías previstas estatutariamente y que deberá señalar la causa que justifique tal decisión, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios en otro plan de previsión de la Entidad. En dicho supuesto, el acuerdo de la Junta de Gobierno habrá de determinar el destino concreto (plan de previsión de la Entidad) e informar de dicho destino previamente a los Socios Ordinarios y Beneficiarios con una antelación mínima de dos meses a fin de que, de estimarlo oportuno, puedan movilizar sus derechos económicos a otro plan de previsión distinto al anterior. En cualquier caso, el destino del patrimonio del plan decidido por la Junta de Gobierno deberá redundar en beneficio de los Socios y Beneficiarios integrados en el mismo

CAPÍTULO VI

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 24°.- **PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES**

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus causahabientes podrán presentar por escrito sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ante la Junta de Gobierno o ante el Defensor del Asociado, a elección de aquellos.

La Junta de Gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la Dirección de la Entidad.

El Defensor del Asociado resolverá las reclamaciones que le sean planteadas conforme a su propio Reglamento de procedimiento y la decisión no vinculará a la Entidad. De este modo, la Junta de Gobierno, o aquél en quién hubiera delegado, de forma motivada, podrá no aplicar las resoluciones del Defensor del Asociado, en cuyo caso, el interesado podrá presentar, de nuevo, su reclamación ante el órgano administrativo competente.

La decisión del Defensor del Asociado o de la Junta de Gobierno, en su caso, no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.